

C. A. BARBEDA, Senador E.
cretario.
ERNESTO MOORE, Diputado
Pro-Secretario.
Al señor Presidente Constitucional
de la República.

caso en la Casa de Gobierno, en
Lima, a los veintitrés días del me-
ses de enero de mil novecientos
cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.

Autorizando a la Escuela de Ingenieros a Analizar los Inmuebles de

su propiedad

LEY No. 3568

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Per cuanto:
El Congreso ha dado la ley si-
guiente:
EL CONGRESO DE LA REPUB-
LICA PERUANA.
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10. — La Escuela Nacional de Ingenieros, para enagenar, en la forma que dispone el artículo 6290, de la Ley Orgánica de Educación, en su integridad o por partes, los dos siguientes inmuebles:

El edificio en que actualmente funciona ese Instituto, ubicado en la esquina que forman las jirones Callao y Tacna, que posee de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del Decreto—Ley de 28 de febrero de 1962.

El terreno ubicado en la esquina que forman las Avenidas Brasil y Pershing que le fuere donado por el Gobierno por escritura

Artículo 2o. — El producto que se obtenga de estas ventas será invertido por la Escuela Nacional de Ingenieros en la construcción de un edificio local en los terrenos de

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, a

MANUEL PRADO.

**Impuesto a la Coca que
se Consume en Huanta
y La Mar**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 16. — La reca que se introduzca y consuma en las provincias de Huanta y La Mar para un impuesto uniforme de los sales oro y cuarenta centavos.

Artículo 2o. — El producto de la recaudación, deducida la alcabala de coca y el impuesto para la defensa nacional, se distribuirá en la forma siguiente:

PROVINCIA DE LA MAR
60% para el sostenimiento del
Hospital.
25% para el Concejo Provincial
de San Miguel.
15% para el Concejo Distrital de
Tambo.
PROVINCIA DE HUANTA

30% para el Colegio Nacional.
30% para el Concejo Provincial de Huanta.
10% para el Concejo Distrital de Huamanguilla.
10% para el Concejo Distrital de Santa Ana.

10% para el Concejo Distrital de Lauricocha.
10% para el Concejo Distrital de Iguain.

Artículo 30. — Quedan derogadas todas las leyes, decretos y resoluciones que se opongan a la presente, en lo referente a la coca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.
I. A. BRANDARIZ, Presidente

E. TORRES BELON, Diputado
C. A. BARRERA, Senador Secretario.
ERNESTO MOORE, Diputado Pro-Secretario.
Al señor Presidente Constituyente

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.
C. Moreyra y P. S.